

Comunicado de Prensa

Síguenos: www.sabaneta.gov.co
  



Sabaneta
con **S**entido Social

Comunicado de Prensa

Sabaneta, enero 29 de 2014

La Ley de Garantías, reglamentación para entidades del Estado.

- *La Ley 996 de 2005, Ley de Garantías, tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse la contienda electoral a la presidencia, o cuando el Presidente de la República aspire a la reelección o el Vicepresidente aspire a la elección presidencial*
- *Esta Norma trata de garantizar un escenario en igualdad de condiciones en el Estado Colombiano, para quienes acuden a las elecciones en calidad de candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.*
- *La Ley de Garantías permite que en el debate democrático sean las ideas y las propuestas las que definan el ascenso al poder.*

Desde el pasado 9 de noviembre de 2013 en Colombia iniciaron las restricciones contempladas en la citada normatividad en virtud de las elecciones que se llevarán a cabo en el presente año, la cual imposibilita la firma de convenios interadministrativos, entrega de recursos, nombramientos de funcionarios y la asistencia a inauguraciones de obras públicas bajo determinadas circunstancias, esta normativa aplica para candidatos presidenciales, alcaldes, gobernadores, gerentes y directores de entidades municipales, departamentales y distritales.

La alcaldesa Luz Estela Giraldo Ossa afirma que “En Sabaneta estamos comprometidos con la legalidad y cumpliremos a cabalidad lo contemplado en la Ley 996 expedida en el año 2005 y garantizaremos el principio de igualdad en el proceso electoral que vive nuestro país y nuestro departamento”.

La Honorable Corte Constitucional manifestó en la Sentencia C-1153 de noviembre 11 de 2005 sobre la Ley de Garantías y su funcionalidad que “(...) una Ley de Garantías Electorales es, en síntesis, una guía para el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa. Un estatuto diseñado para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores. Una Ley de Garantías busca afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y

supervisan las disputas electorales, e intenta garantizar el acceso igualitario a los canales de comunicación de los candidatos. Igualmente, una Ley de Garantías debe permitir que, en el debate democrático, sean las ideas y las propuestas las que definan el ascenso al poder, y no el músculo económico del que lo disputan (...)

Por su parte Ley 996 de 2005 en el inciso segundo del párrafo del Artículo 38, consagra que: *“les está prohibido a los gobernadores y alcaldes, como a los gerentes, directores de entes descentralizados inaugurar obras o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distrital. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos”*. La Ley 996, tiene como finalidad impedir que en época pre electoral se vea afectado el equilibrio de las campañas, al realizar prácticas proselitistas que lleven al aprovechamiento de recursos del Estado a favor de una de las opciones políticas o electorales.

Así mismo a partir del 9 de noviembre quedó estipulado que los alcaldes y gobernadores tienen prohibida la realización de actos proselitistas, como el de inaugurar obras en las que participen candidatos a cualquier cargo de elección popular, así como voceros de los mismos, siendo así, la entrega de obras o inicio de programas de carácter social no puede hacerse con la presencia de los participantes de los partidos políticos.

De otro lado, en el caso de la entrega o asignación de subsidios o recursos con destino a programas desarrollados por el Gobierno Nacional, deben ajustarse al ordenamiento jurídico, o sea, estos actos deben estar privados de clientelismos o proselitismo, no pueden asistir a éstos candidatos a ningún cargo de elección popular, ni voceros de las campañas políticas.

Por último es importante resaltar que en cuanto a servidores públicos se refiere, estos deben preservar la total imparcialidad, objetividad y transparencia para lograr que su función esté al servicio del Estado y de la Comunidad. El artículo 38 de la Ley 996 de 2005, señala que: *“A los empleados del Estado les está prohibido:*

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración*

pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Los servidores públicos deben tener claro que la infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Los ciudadanos que deseen interponer peticiones, quejas o reclamos al respecto pueden hacerlo en la Personería Municipal ubicada en la Carrera 45 No. 68 Sur 61.

Oficina de Comunicaciones

2880098 Ext: 105 - 103 - 144

dir.comunicaciones@sabaneta.gov.co

